



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 24 y 25 Quater de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Ma del Rosario González Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 22 de octubre de 2025, la Diputada Ma del Rosario González Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 24 y 25 Quater de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud, mediante los números: HCE/PMD/2A/AT-382; HCE/PMD/2A/AT-383, recayéndole a la misma el número de expediente 66-869, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto otorgar un estímulo económico a las familias de acogimiento pre adoptivo, como un apoyo para su labor en beneficio de la niñez.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

‘Uno de los derechos fundamentales para las niñas, niños y adolescentes es el vivir en familia ya que es en esta institución, considerada como la base de la sociedad, en la que, de manera natural, los menores encuentran la protección y cuidados necesarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para asegurar su desarrollo integral, y en donde se les garantiza el pleno goce de sus derechos como el de la vida, la integridad, la salud, la alimentación, la vivienda, la educación y, en general su bienestar.

Además, es en la familia en donde se aprenden los principios y valores morales y éticos que van a conducir a esa persona de cara a la sociedad.

Dada la importancia que tiene la familia para la infancia, el derecho de los menores a vivir en una familia ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales, tal como como en la Declaración de los Derechos del Niño, la cual establece, en su principio 6, que "Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre ...".

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño antes citada, reconoce, en su principio 6, que "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión". Además, señala en el numeral 1 de su artículo 9, que "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...".

En nuestro país, tanto el reconocimiento a la familia como el del interés superior de la niñez, se encuentra en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la familia, el párrafo primero de dicho artículo establece que" ... Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. ... "; respecto del interés superior de los menores establece, en su párrafo onceavo que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Además de los dispuesto en el precepto Constitucional, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establece una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, entre ellos el "Derecho a vivir en familia", tal como lo señala la fracción IV de su artículo 13. De lo anterior resalta la importancia del vínculo familiar y la permanencia de los hijos con sus padres, siempre y cuando esta permanencia no represente un peligro para los menores.

De igual manera, en el Estado de Tamaulipas el artículo 16, y el artículo 12 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen como derecho de niñas, niños y adolescente el vivir en familia,

Sin embargo, el reconocimiento de la familia y del interés superior de la niñez, tanto en ordenamientos internacionales como nacionales y estatales, no han sido suficientes para que los menores puedan gozar plenamente del derecho a vivir en una familia y, con ello, garantizarles su bienestar, ya que muchos de nuestras niñas, niños y adolescentes se encuentran carentes de una familia que vele por su interés superior, por lo que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)², "el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo".

De acuerdo con las Directrices de la ONU³ sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños establecen, en su párrafo 52, que "los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para establecer las condiciones legales, políticas y financieras que permitan ofrecer opciones de acogimiento alternativo adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad", de esta manera, la adopción se convierte en un instrumento eficaz para que, a través de la integración a una familia, se cumpla la disposición Constitucional de procurar siempre el interés superior de la niñez, y garantizarle a la infancia los cuidados necesarios para su desarrollo y el pleno ejercicio de todos sus derechos, entre ellos el derecho a vivir en una familia. En este sentido, en México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), ha definido a la adopción como "el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior cobra una mayor importancia ya que, en nuestro país, de acuerdo con la propia UNICEP, existen "aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia y en comunidad". Además, de acuerdo con el SNDIF, del 2014 al tercer trimestre de 2023, en México habían sido adoptados 2 mil 76 menores y 225 se encontraban bajo la figura de acogimiento familiar.

Por su parte, el informe "Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025)" elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México, (REDIM), señala que, de 2014 a 2024, el SNDIF recibió 754 solicitudes de adopción, de las cuales, 147 fueron concluidas, es decir, únicamente el 19.5% de ellas. Además señala que el total de las adopciones concluidas en México, al 23 de junio de 2025 eran 2 mil 268. Lo anterior es de considerarse toda vez que, de acuerdo con la Fundación Unido, al mes de noviembre de 2024, existían de más de 64 mil niños y adolescentes institucionalizados en algún Centro de Alojamiento de Asistencia Social.

Corno es de observarse, no todos los menores que esperan ser adoptados se encuentran en algún Centro de Asistencia Social ya que un número importante de ellos se encuentran bajo el cuidado de alguna familia de acogida, por lo que estas familias se convierten en una alternativa fundamental para que se les pueda brindar a los menores la convivencia cotidiana en un hogar, de manera temporal, y con personas que se vinculan afectivamente con ellos y encarguen de cuidarlos y protegerlos.

Respecto de la familia de acogida mencionadas anteriormente, la LGDNNA hace una definición de lo que se entiende por estas, la cual, conforme la fracción XII del artículo 4 de dicha Ley General la define como "Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que bnde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva".

En nuestra entidad, la fracción XVII del 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas reconoce la figura de familia de acogida al señalar que es "Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva".

Es importante señalar que las familias de acogida son de carácter temporal con la intención de que las niñas, niños y adolescentes que sean recibidos por estas familias vivan en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados para que puedan desarrollarse de manera plena o integral. En este sentido la propia Ley General establece el acogimiento familiar como prioridad para los menores.

Si bien a raíz de la entrada en vigor de la LGDNNA se creó el Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC), operado por el SNDIF, como "parte de una estrategia de cuidados alternativos que impulsa el SNDIF y que aborda el continuo cuidado de niñas, niños y adolescentes, en el marco de un sistema de protección: prevención de la separación familiar, cuidados alternativos (reestructuración CAS, acogimiento familiar), reunificación y transición a la vida independiente", aún hace falta establecer incentivos para que las actuales familias de acogida y las futuras, continúen realizando su labor en beneficio de la niñez y adolescencia mexicanas, tal como sucede en otros países como España, en donde las Comunidades Autónomas de Madrid y Extremadura otorgan un apoyo económico para estas familias.

En nuestro país, la Ciudad de México cuenta, también, con un programa de apoyo a las familias de acogida, denominado Acción Social Apoyo a Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción "Bienestar en Hogares de Corazón"¹⁰, el cual otorga "\$4,000.00 pesos, por cada niña, niño o adolescente en acogimiento con familia de acogida y hasta \$4,000.00 en los casos de excepción para acogimientos con familia extensa".

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone establecer a nivel legal que tanto el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas y los Sistemas Municipales DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorguen un apoyo económico a las familias de acogida durante el tiempo en que algún menor se encuentre bajo su cuidado y protección, lo que les permitirá solventar algunos de los gastos que se generen por el cuidado del menor de edad y con ello,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

garantizar el cuidado y pleno desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones unidas, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa se encuentra orientada a fortalecer el interés superior de la niñez mediante la implementación de mecanismos institucionales que favorezcan el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, particularmente de aquellos que, por diversas circunstancias, han sido separados de su núcleo familiar de origen y requieren de medidas de protección especial por parte del Estado, por lo cual propone establecer un estímulo económico para las familias de acogimiento pre adoptivo, el cual constituye una medida acorde con los estándares nacionales e internacionales de protección a la infancia, al reconocer la importancia social y humana de quienes asumen temporalmente el cuidado y protección de menores de edad en situación de vulnerabilidad.

El derecho de toda niña, niño y adolescente a desarrollarse dentro de un entorno familiar constituye uno de los principios fundamentales reconocidos por la comunidad internacional en materia de derechos humanos, la familia representa el espacio natural para el desarrollo integral de las personas menores de edad, ya que en ella se construyen los vínculos afectivos, sociales, culturales y educativos indispensables para su formación emocional y psicológica, en ese sentido, organismos internacionales han sostenido que la institucionalización prolongada de menores debe ser considerada como una medida excepcional, privilegiándose siempre alternativas basadas en el cuidado familiar y comunitario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 estableció desde su Principio VI que la niñez debe crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres, en un ambiente de afecto, seguridad moral y material, posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumento internacional del que el Estado mexicano es parte, consolidó el reconocimiento del derecho de las niñas y niños a vivir y desarrollarse en un entorno familiar, estableciendo en su preámbulo que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, asimismo, el artículo 20 de dicho instrumento dispone que los menores temporal o permanentemente privados de su medio familiar tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, debiendo garantizarse modalidades alternativas de cuidado, entre ellas el acogimiento familiar.

De igual manera, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establecen que los Estados deben desarrollar políticas públicas orientadas a fortalecer las alternativas de cuidado basadas en la familia, privilegiando modelos de acogimiento que permitan a las niñas, niños y adolescentes desarrollarse en entornos afectivos y comunitarios, evitando en la medida de lo posible la institucionalización, dichas directrices también reconocen que corresponde al Estado generar condiciones financieras, administrativas y sociales que permitan la viabilidad y sostenibilidad de estas modalidades de cuidado.

En ese contexto, el acogimiento familiar constituye una figura de alta relevancia dentro de los sistemas de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, al permitir que personas menores de edad que han sido separados de su familia de origen puedan integrarse temporalmente a un hogar donde



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reciban atención, protección, afecto y acompañamiento, este modelo representa una alternativa más humana frente a la institucionalización, además de que favorece el desarrollo emocional, social y cognitivo de la niñez, contribuyendo a la restitución integral de sus derechos.

Diversos organismos internacionales, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han sostenido que los sistemas de acogimiento familiar deben fortalecerse mediante políticas públicas que reconozcan y apoyen a las familias que asumen esta responsabilidad social, toda vez que el cuidado de niñas, niños y adolescentes implica gastos económicos relacionados con alimentación, salud, educación, vestido, recreación y atención emocional, por lo que bajo esta lógica, el apoyo económico a las familias de acogida se puede considerar como una medida de corresponsabilidad institucional orientada a garantizar condiciones dignas para el ejercicio efectivo del derecho de la niñez a vivir en familia.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º el principio del interés superior de la niñez, estableciendo la obligación del Estado de garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a asegurar su desarrollo integral, este principio implica que toda decisión legislativa, administrativa o judicial relacionada con personas menores de edad debe priorizar su bienestar y protección integral.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce expresamente el derecho a vivir en familia como uno de los derechos fundamentales de la infancia y adolescencia en México, dicho ordenamiento dispone que las autoridades federales, estatales y municipales deben implementar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mecanismos de protección especial para aquellos menores que carezcan de cuidados parentales o que se encuentren separados de su familia de origen, en este sentido, la propia legislación general reconoce las figuras de acogimiento residencial y acogimiento familiar, privilegiando este último como una alternativa más favorable para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General establece también que las familias de acogida deben contar con certificación de la autoridad competente y tener la capacidad de brindar cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes durante el tiempo que dure la medida de protección, lo que implica reconocer que dichas familias desempeñan una función social y humanitaria de enorme relevancia, al convertirse temporalmente en espacios de protección y estabilidad emocional para menores en situación de vulnerabilidad.

Debe señalarse que la realidad nacional evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas en materia de acogimiento familiar, miles de niñas, niños y adolescentes permanecen en centros de asistencia social debido a la insuficiencia de mecanismos que permitan integrarlos oportunamente a un entorno familiar, diversos diagnósticos realizados por organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil han señalado que la institucionalización prolongada puede generar afectaciones emocionales, psicológicas y sociales en la infancia, particularmente cuando se produce durante etapas tempranas del desarrollo.

En ese sentido, el fortalecimiento de programas de acogimiento familiar representa una medida indispensable para avanzar hacia modelos de protección integral centrados en el interés superior de la niñez, sin embargo, para lograr la consolidación de estos esquemas resulta necesario establecer incentivos y apoyos que permitan a las familias afrontar de mejor manera las responsabilidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

económicas derivadas del cuidado temporal de menores de edad, por ello, la propuesta de otorgar estímulos económicos a las familias de acogimiento pre adoptivo constituye una medida congruente con las obligaciones constitucionales y convencionales asumidas por el Estado mexicano.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado reconocen igualmente el derecho de las personas menores de edad a vivir en familia, así como el deber de las autoridades estatales de garantizar su protección integral, la legislación local ya contempla la figura de familia de acogida, reconociéndola como aquella que, previa certificación, brinda cuidado, protección y crianza positiva a niñas, niños y adolescentes mientras se determina una solución permanente respecto de su situación familiar.

No obstante, aun cuando el marco normativo estatal reconoce la importancia del acogimiento familiar, resulta evidente la necesidad de fortalecerlo mediante mecanismos de apoyo institucional que permitan incentivar la participación de más familias en este modelo de protección, ya que las familias de acogimiento realizan una labor altruista y socialmente invaluable, asumiendo responsabilidades materiales y emocionales orientadas a garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes que atraviesan situaciones complejas derivadas de abandono, violencia, orfandad o desintegración familiar.

Dichos apoyos permitirán solventar parte de los gastos inherentes al cuidado de niñas, niños y adolescentes, favoreciendo condiciones más adecuadas para su desarrollo integral y fortaleciendo la permanencia de los menores en entornos familiares seguros y afectivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la presente acción legislativa se encuentra alineada con diversos instrumentos de planeación internacional, particularmente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, la iniciativa guarda relación directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 1, relativo al fin de la pobreza, al establecer mecanismos de apoyo económico dirigidos a familias que asumen responsabilidades de cuidado infantil, con el Objetivo 3, relativo a salud y bienestar, al procurar entornos familiares favorables para el desarrollo físico y emocional de niñas, niños y adolescentes y con el Objetivo 10, enfocado en la reducción de desigualdades, al brindar atención prioritaria a menores en situación de vulnerabilidad social.

De igual forma, la acción legislativa se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, particularmente en lo relativo a promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces y responsables que protejan los derechos humanos, especialmente los de la niñez, es por ello, que la protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye un elemento indispensable para la consolidación de sociedades más justas, incluyentes y solidarias.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el interés superior de la niñez debe operar como criterio rector en toda interpretación y aplicación normativa relacionada con menores de edad, bajo esa perspectiva, cualquier medida legislativa que fortalezca mecanismos de protección familiar y garantice mejores condiciones de vida para niñas, niños y adolescentes debe considerarse acorde con el mandato constitucional de protección reforzada de la infancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, el acogimiento familiar representa una alternativa que favorece la desinstitucionalización progresiva de menores de edad, permitiendo que estos puedan desarrollarse en ambientes afectivos y personalizados, donde exista acompañamiento emocional constante, identidad familiar y sentido de pertenencia, lo cual resulta particularmente importante durante las primeras etapas de desarrollo, en las cuales la estabilidad emocional y el apego constituyen factores determinantes para la construcción de la personalidad y bienestar futuro de las personas menores de edad.

Por otra parte, el establecimiento de apoyos económicos para familias de acogimiento pre adoptivo puede contribuir a incrementar el número de hogares disponibles para participar en estos programas, ampliando así las posibilidades de que niñas, niños y adolescentes sean integrados oportunamente a entornos familiares adecuados, por lo que esta medida puede fortalecer la permanencia y estabilidad de las familias de acogida ya existentes, evitando que limitaciones económicas dificulten la continuidad del cuidado brindado a los menores, incluso el apoyo económico planteado debe entenderse como parte de una política pública integral de protección a la niñez, basada en el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad para asegurar el bienestar de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, se estima que la acción legislativa contribuye al fortalecimiento del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas, al incorporar medidas concretas orientadas a consolidar el acogimiento familiar como una alternativa prioritaria frente a la institucionalización, además de que favorece el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y protección de la infancia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

armonizando el marco jurídico estatal con los estándares nacionales e internacionales vigentes.

Por último, es preciso señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa, que de ninguna manera contravienen el sentido de la propuesta, sino que la fortalece y les brinda armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I; Y 25 QUATER, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24, párrafo primero, fracción I; y 25 Quater, numeral 1, fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.

Corresponde...

I.- Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adolescentes, así como su capacitación, y otorgar de acuerdo a la capacidad presupuestal, un apoyo económico a las mismas, únicamente por el tiempo en que se encuentre acogiendo a una niña, niño o adolescente, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación que para tal efecto expida el Sistema Estatal DIF;

II.- y III.- ...

Las...

ARTÍCULO 25 Quater.

1. Para ...

I.- a la V.- ...

VI.- La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción. No se considera beneficio indebido el estímulo establecido en la fracción 1 del artículo 24 de esta Ley;

VII.- a la XI.- ...

2. y 3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de operación para el otorgamiento del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas contará con los recursos con los que ya disponen, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, para otorgar apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto, en tanto se aprueba el Presupuesto de Egresos de los siguientes ejercicios fiscales

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas impulsará ante el Ejecutivo del Estado la disponibilidad presupuestaria para lograr la entrega del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS